

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 12 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300007026.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/07-EXT/12-03-2026-04.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **25 de febrero de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300007026**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Respecto al servidor público de nombre Eudelia Flores Ramirez requiero la siguiente información: 1.- Área de la licenciatura con la que ostenta su grado de estudios 2- Área a la cual se encuentra adscrito 3.- Puesto que ostenta 4.- Perfil del puesto que ostenta 5.- Remuneración económica del puesto que ostenta 6.- Experiencia que acredita en relación al puesto que ostenta y la documentación con la que acredita la experiencia requerida para el puesto que desempeña 7- El proceso de selección que se realizo para su contratación y nombramiento en el cargo que ostenta 8.- Los vínculos familiares o sentimentales que tiene con [...]." (sic)

Segundo.- El **25 de febrero de 2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **11 de marzo de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/2480/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 12 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300007026.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/07-EXT/12-03-2026-04.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, circunstancia que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como **confidencial**, respecto a **"Los vínculos familiares o sentimentales que tiene con (...)"**, requerida a través de la solicitud identificada con el folio **343053300007026**, ya que, se considera confidencial la información relacionada con el parentesco de las personas servidoras públicas, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- El **artículo 115 primer párrafo**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable."

De la lectura al referido párrafo, se deduce que cualquier dato personal, inclusive de personas servidoras públicas, recae en el supuesto de confidencialidad, salvo aquellos que han sido considerados como públicos al tener relación directa con el desempeño de sus funciones y son publicados como parte de las obligaciones de transparencia establecidas en la ley en la materia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 12 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300007026.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/07-EXT/12-03-2026-04.

En el caso del **parentesco**, este se refiere al vínculo que existe entre personas por consanguinidad o afinidad, o cualquier otra relación estable de afectividad análoga a ésta; bajo tales circunstancias, se deduce que el parentesco se refiere a los vínculos reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia y a su vez, genera derechos y obligaciones entre sus integrantes, los cuales están reconocidos en la legislación, por lo tanto, es un dato personal que solo incumbe a sus titulares.

En consecuencia, **emitir un pronunciamiento del parentesco de personas servidoras públicas, debe ser considerado como confidencial, puesto que permite identificar los vínculos de la persona, sean consanguíneos o por afinidad**, información que constituye un dato personal o de la vida privada, en términos del artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico a los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **confidencial** el pronunciamiento sobre la información solicitada, en términos del artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información en la modalidad de **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300007026**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Séptima Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

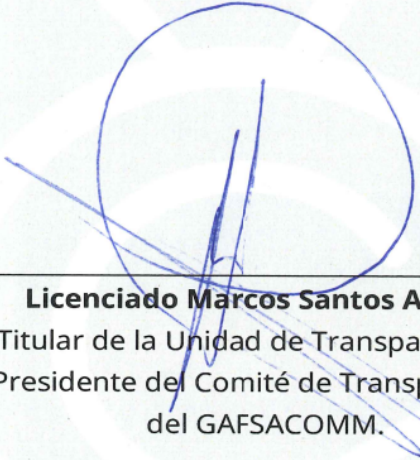
Fecha: 12 de marzo de 2026.

Solicitud: 343053300007026.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/07-EXT/12-03-2026-04.

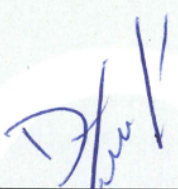
Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia
del GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300007026**, incluida en la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio **2026**, celebrada el **12 de marzo de 2026**.